



Cuernavaca, Morelos, a veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3ªS/108/2018**, promovido por [REDACTED] contra actos del **AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS¹, y OTROS**; y,

RESULTANDO:

1.- Por auto de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] en contra de la DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD "ERIF", QUIEN SUSCRIBIO LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO NÚMERO [REDACTED] Y QUE ESTÁ ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; de quienes reclama la nulidad del "1) *Acta de infracción de tránsito con número 167384, interpuesta por el Agente de Policía de Tránsito y Vialidad "Erif",...* 2) *Recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos...(Sic)*". (sic); y como pretensiones "1. *Se declare la nulidad lisa y llana de la infracción de tránsito número 167384, interpuesta en mí contra por el Agente de Policía de Tránsito y Vialidad "Erif"... se deje sin efectos... la multa que se impuso por la cantidad de \$10,976.00 (diez mil novecientos setenta y seis 00/100 m.n.), por lo que solicito que una vez que sea declarada la nulidad del acto impugnado, me sea reembolsado por parte de las autoridades demandadas...* 2. *La nulidad del Recibo de*

¹ Nombre correcto de la autoridad demandada, según escrito de contestación foja 52.

Pago expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos... se solicita el reembolso del monto pagado, siendo \$10,976.00 (diez mil novecientos setenta y seis 00/100 m.n.)..." (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Una vez emplazado, por auto de cinco de julio de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado a [REDACTED] en su carácter de TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas que señaló se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración en la presente sentencia las documentales exhibidas; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

3.- Una vez emplazados, por diversos autos de cinco de julio de dos mil dieciocho, se tuvo por presentados a [REDACTED] en su carácter de POLICIA RASO Y/O AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] en su carácter de ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; y a [REDACTED] en su carácter de ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia, por cuanto a las



pruebas que señalaron se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escritos con los que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

4.- Por auto de veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, se hizo constar que el actor fue omiso a la vista ordenada en relación con la contestación de demanda formulada por las autoridades responsables, por lo que se le precluyó su derecho para hacer manifestación alguna.

5.- En auto de veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos; en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

6.- Por auto de seis de septiembre de dos mil dieciocho, se hizo constar que las partes no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; sin perjuicio de tomar en consideración en la presente sentencia las documentales exhibidas por el actor con su demanda; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

7.- Es así que el tres de octubre de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las responsables POLICIA RASO Y/O AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE

SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del citado Municipio, los exhibieron por escrito; no así el TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y la parte actora, por lo que se les declaró precluído su derecho para hacerlo con posterioridad; por tanto, se cerró la instrucción que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a) y g), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que el acto reclamado se hizo consistir en el **acta de infracción de tránsito folio 167384**, expedida a las catorce horas, con treinta y tres minutos, del veinticinco de abril de dos mil dieciocho, por [REDACTED] (sic), en su carácter de AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

III.- La existencia del acto reclamado fue aceptada por la autoridad demandada [REDACTED], en su carácter de POLICIA RASO Y/O AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE



POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERAVACA, MORELOS, al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra (foja 054); no obstante de que la infracción impugnada fue exhibida en copia a color por el aquí actor; su existencia se encuentra corroborada con el original del recibo oficial glosa 01712726, expedido el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por los conceptos de "FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCERO", entre otros (sic), por la cantidad de \$10,976.00 (diez mil novecientos setenta y seis 00/100 m.n.); documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; de las que se advierte que, en la fecha aludida, se expidió la infracción de tránsito folio 167384, al infractor "*De la Cruz Castillo Columbo*, Conductor del Vehículo Marca [REDACTED] Modelo [REDACTED] Placa o Permiso *Permiso* Estado *Gro.* Tipo *Motocicleta* Servicio *Part.* Número de Motor --- Número de Serie --- Hechos/Actos constitutivos de la infracción *Falta de precaucion para manejar causando descenso Circular a velocidad mayor a la permitida* Fundamento legal de la infracción cometida *62 23 II* Nombre completo del Agente de Policía de Tránsito y Vialidad [REDACTED] (sic). (foja 22)

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada en materia administrativa número II.2o.A.11 A, visible en la página 917 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta correspondiente a la Novena Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, de rubro y texto siguientes:

**COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES RECONOCIDAS
IMPLÍCITAMENTE POR LA AUTORIDAD DEMANDADA
EN SU CONTESTACIÓN, VALOR PROBATORIO DE LAS.²**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador;

² IUS Registro No. 191842

por tanto, si se aprecia que no existe indicio alguno de la falsedad de las copias fotostáticas de las documentales que se acompañaron a la demanda de nulidad, y de las constancias que obran en autos se llega a la convicción de su autenticidad, y además, no solamente no son objetadas por la autoridad demandada, sino que incluso son reconocidas implícitamente por ésta al producir su contestación, al ofrecerlas sin exhibirlas, por obrar en autos, es inconcuso que sí debe concedérseles valor probatorio en términos de lo establecido por los dispositivos 129 y 202 del ordenamiento en cita.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 67/99. Mardonio López Casas. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Erik Zabalgoitia Novales.

IV.- Las autoridades demandadas TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; al comparecer a juicio, hicieron valer en sus respectivos escritos de contestación de demanda las causales de improcedencia previstas en las fracciones XIV, X y XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente; que es improcedente contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley; y que es improcedente en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley;* respectivamente.

La autoridad demandada [REDACTED], en su carácter de POLICIA RASO Y/O AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, al comparecer al juicio no hizo valer alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 37 de la ley de la materia.



V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Este órgano jurisdiccional advierte que respecto del acto reclamado a las autoridades demandadas TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *"en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley"*; no así respecto de [REDACTED], en su carácter de POLICIA RASO Y/O AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, de la dependencia municipal aludida.

En efecto, del artículo 18 inciso B) fracción II inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares"**.

Por su parte, la fracción II inciso a) del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el procedimiento **"La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de**

carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan”.

Ahora bien, si las autoridades demandadas TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; no expidieron el acta de infracción de tránsito folio 167384, al ahora quejoso [REDACTED], toda vez que de la documental valorada en el considerando tercero de este fallo, se advierte claramente que la autoridad emisora del acto lo fue [REDACTED] (sic), en su carácter de AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; esto es, [REDACTED] en su carácter de POLICIA RASO Y/O AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, autoridad que al momento de contestar el juicio que se resuelve reconoció expresamente la emisión del acto reclamado; siendo inconcuso la actualización de la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer el presente juicio** respecto del acto reclamado a las autoridades demandadas TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista



en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ya citada.

Hecho lo anterior, este Tribunal estima innecesario entrar al estudio de las causales de improcedencia hechas valer por las autoridades demandadas respecto de las cuales se decretó el sobreseimiento del juicio.

Como ya fue aludido, la autoridad demandada [REDACTED] en su carácter de POLICIA RASO Y/O AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERAVACA, MORELOS, al comparecer al juicio no hizo valer alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 37 de la ley de la materia.

Es así, que analizadas las constancias que integran los autos, este Tribunal no advierte alguna otra causal de improcedencia sobre la cual deba pronunciarse, que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio; por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas cuatro a once de autos, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Es **fundado** y suficiente para declarar la **nulidad lisa y llana** del acta de infracción impugnada, lo que manifiesta la parte actora en el sentido de que, *"...me ha dejado en estado de indefensión, atentando contra mis derechos fundamentales en los que podemos enunciar el debido proceso, Legalidad, Seguridad y Certeza jurídica, derecho de audiencia debido a que en el apartado donde debe colocarse el fundamento legal de dicha infracción, la Agente de Policía de Tránsito y Vialidad del cual el nombre se desconoce y que únicamente se ve visible en la misma 'Erif'... el artículo 77 del Reglamento de Tránsito y Vialidad*

para el Municipio de Cuernavaca, Morelos... el agente no plasma su nombre completo únicamente se concreta a poner una leyenda a la cual se alcanza a ver o se entiende [REDACTED], del cual se deja en completo desconocimiento del nombre del agente... lo que hace a dicha infracción un acto nulo al no respetar las formalidades del acto y del procedimiento... es un requisito indispensable para cualquier infracción de acuerdo al artículo antes referido..."(sic)

En efecto, el artículo 77 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos --legislación aplicable al caso porque dicho Reglamento establece las normas y requisitos relativos al tránsito de vehículos y a la seguridad vial de los menores, personas en edad avanzada, personas con capacidades diferentes y peatones en general, en las vías públicas del Municipio de Cuernavaca, Morelos--; señala que las infracciones se presentaran en forma impresa y foliada **en las cuales se hará constar** lo siguiente:

- I.- Datos del infractor siempre y cuando se encuentre presente;
- II.- Número y especificación de la licencia o permiso del infractor y los datos de la placa de vehículo;
- III.- Características del vehículo;
- IV.- Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como lugar, fecha y hora en que se haya cometido;
- V.- Infracción cometida;
- VI.- Nombre y firma del agente que levante el acta de infracción;**
- VII.- Firma del infractor cuando se encuentre presente, y en caso de negarse a firmar, se deberá asentar la leyenda "se negó a hacerlo";
- VIII.- Cuando el conductor del vehículo infractor se encuentre ausente, se deberá asentar la leyenda "ausente", en el espacio destinado para la firma de éste; debiendo colocarla en el parabrisas de dicho vehículo.

Ahora bien, de la copia a color del acta de infracción de tránsito número 167384, valorada en el considerando tercero del presente fallo, expedida a las catorce horas, con treinta y tres minutos, del veinticinco de abril de dos mil dieciocho, visible a foja 022 del sumario, se advierte siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 115 fracciones 2 y 3, inciso h), 117 fracción IX párrafo II de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 bis, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones IV, IX, X, XI, XII, XIII, 16, 19, 20, 21, 22 fracciones I a XLIX, 66 fracciones I, II, 67 fracciones I a V, 68, 69, fracciones I a V, 70, 74, 77 fracciones I a VIII, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85 fracciones I a XI, 86 fracciones I a V, 89 ; y demás relativos y aplicables del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, en vigor, para el ejercicio fiscal vigente, en relación con los artículos aplicables de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, para el ejercicio fiscal vigente, se procede a levantar la presente acta de infracción administrativa, por haber violado las disposiciones legales establecidas en el Reglamento antes citado, cuyo actor/o hecho constitutivo de dicha infracción, así como los preceptos que se han contravenido de dicha infracción, se señala en el recuadro correspondiente.”(sic)

A las catorce horas, con treinta y tres minutos, del veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se expidió la infracción de tránsito folio 167384, en Avenida, Calle y Colonia “Alvaro Obregon”, Referencia “N. Bravo”, Datos del Infractor [REDACTED], Colonia [REDACTED] Calle [REDACTED] Número [REDACTED] Ciudad “Cuernavaca” Municipio “Cuernavaca” Estado “Mor.” Datos Licencia -Número [REDACTED] Entidad “Morelos” Tipo de Licencia “Motociclista” Propietario Apellido Paterno “---” Apellido Materno “---” Nombre (s) “---” Colonia “---” Calle “---” Número “---” Ciudad “---” Municipio “---” Código Postal “---” Estado “---” Marca [REDACTED] Modelo [REDACTED] Placa o Permiso “Permiso” Estado “Gro.” Tipo “Motocicleta” Servicio “Part.” Número de Motor “---” Número de Serie “---” Hechos/Actos constitutivos de la infracción “Falta de precaucion para manejar causando descenso Circular a velocidad mayor a la permitida” Fundamento legal de la infracción cometida “62 23 II” **Nombre completo del Agente de Policía de Tránsito y Vialidad** [REDACTED], No. Identificación “---” Firma del Agente de Tránsito “ilegible”, Firma del infractor “---”, fecha y hora de cierre “---” (sic)

En este contexto, le asiste razón al actor en virtud de que analizada el acta de infracción impugnada se advierte que el Agente de tránsito demandado **no señaló en forma precisa** en el formato de infracción su **nombre completo**; no obstante que el formato respectivo así lo exige, pues en el mismo se observa como requisito que debe cumplir la autoridad en el recuadro respectivo "**Nombre completo del Agente de Policía de Tránsito y Vialidad**"; obligación que no se cumplió por la autoridad emisora del acta de infracción de tránsito folio 167384.

Ciertamente, conforme al principio de legalidad y seguridad jurídica contenido en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las actuaciones judiciales y **las de autoridades formalmente administrativas**, para ser válidas requieren que, además de contener la firma autógrafa, **expresen el cargo, nombre y apellidos de los servidores que en ellas intervengan**, ya que con el nombre se establece la identificación de quien firma; de modo que la omisión del nombre y apellidos de la autoridad emisora, en este caso del acto administrativo impugnado, produce su invalidez; pues queda claro que el responsable al momento de expedir el acta de infracción impugnada no cumplió con las hipótesis precisadas, tanto en el artículo 77 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, antes transcrito, como con el requisito exigido por el propio formato que contiene el acta de infracción de tránsito impugnada; por tanto, el acto reclamado en el juicio **resulta ilegal**

En efecto, una de las garantías que encierra el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo es que todo acto de molestia debe provenir de autoridad competente que funde y motive la causa legal de su procedimiento; entendiéndose por fundamentación y motivación, la expresión precisa del precepto legal aplicable al caso, **las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas para la emisión del acto**;



siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.

En este contexto, correspondía a la autoridad demandada al momento de expedir el acta de infracción impugnada **señalar su nombre completo**, en términos de lo previsto por la fracción VI del artículo 77 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos; **máxime que el formato respectivo así lo exige.**

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción III del artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: "*Serán causas de nulidad de los actos impugnados:... III.- Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada*", **se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito folio 167384**, expedida a las catorce horas, con treinta y tres minutos, del veinticinco de abril de dos mil dieciocho, por [REDACTED], en su carácter de AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

Consecuentemente, atendiendo las pretensiones deducidas en el juicio que se resuelve, **se condena** a la autoridad demandada [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de POLICIA RASO Y/O AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, a devolver al hoy inconforme [REDACTED] [REDACTED] el pago de la infracción de tránsito 167384, contenida en el recibo de pago de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca con número de serie U, Folio 01712726, de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, por la **cantidad de \$10,976.00 (diez mil novecientos setenta y seis 00/100 m.n.)**, por los conceptos de falta de precaución al manejar causando fallecimiento a tercero, circular

a más velocidad de la permitida, entre otros; documental valorada en el considerando tercero del presente fallo; cantidad que la autoridad responsable deberá exhibir mediante cheque certificado, de caja o billete de depósito legalmente autorizado, ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, concediéndole para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibido que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; en la inteligencia de que deberán proveer en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto y tomando en cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. ³ Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

En esta tesitura, al resultar fundado el argumento en estudio, se hace innecesario entrar al análisis de las demás razones de impugnación, sin que implique violación procedimental alguna, pues en nada cambiaría el sentido del presente fallo.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del

³ IUS Registro No. 172,605.

Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED], contra las autoridades demandadas TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA; MORELOS; ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos del considerando V del presente fallo.

TERCERO.- Son **fundados** los argumentos hechos valer por [REDACTED], contra actos del AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de las aseveraciones vertidas en el considerando VI del presente fallo.

CUARTO.- Se **declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito folio 167384**, expedida a las catorce horas, con treinta y tres minutos, del veinticinco de abril de dos mil dieciocho, por [REDACTED] en su carácter de AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; consecuentemente,

QUINTO.- Se **condena** a la autoridad demandada [REDACTED], en su carácter de POLICIA RASO Y/O AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERAVACA, MORELOS, a devolver al hoy inconforme [REDACTED], el pago de la infracción de tránsito 167384, contenida en el recibo de pago de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca con número de serie U, Folio 01712726, de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, por la **cantidad de \$10,976.00 (diez mil novecientos setenta y seis 00/100 m.n.)**, por los conceptos de falta de precaución al manejar causando fallecimiento a tercero, circular a más velocidad de la permitida, entre otros; documental valorada en el considerando tercero del presente fallo; cantidad que la autoridad responsable deberá exhibir mediante cheque certificado, de caja o billete de depósito legalmente autorizado, ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, concediéndole para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibido que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEXTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Magistrado **M. en**



TJA

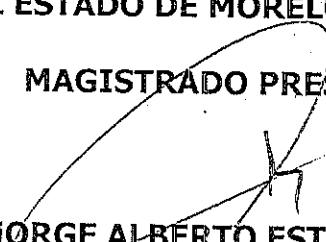
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^aS/108/2018

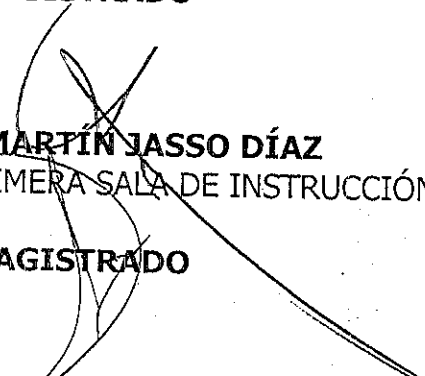
D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

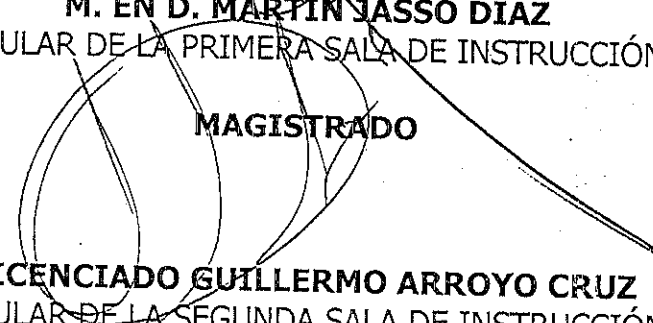
MAGISTRADO PRESIDENTE


Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO


M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

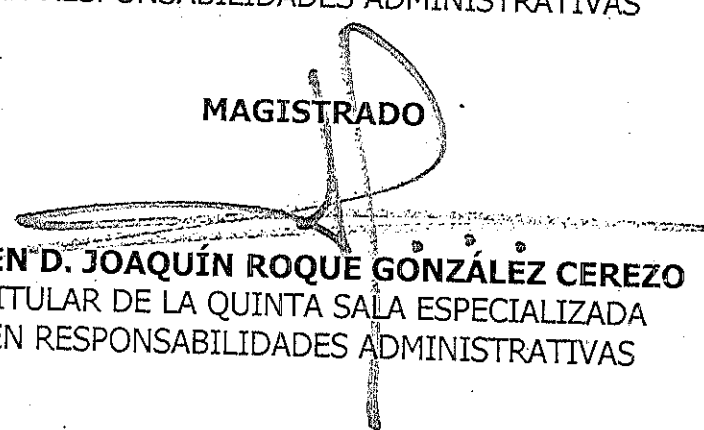
MAGISTRADO


LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

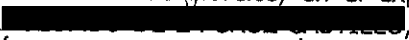

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO


M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS


SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3ªS/108/2018, promovido por , contra actos del AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, y OTROS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

